

sorghii, Sarocladium oryzae, Sclerospora graminicola, Stenocarpella macrospora, Stenocarpella maydis.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin 0.8 g/Kg de semilla + Captan 0.7 g/Kg de semilla + Metalaxil 0.35 g/Kg de semilla o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir libres de malezas cuarentenarias. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

628640-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón de origen y procedencia China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 15-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP N° 16-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de abril de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón (*Gossypium spp.*) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar al país semillas de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de China; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón (*Gossypium spp.*) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de áreas libres de: *Xanthomonas axonopodis pv. malvacearum*.

2.1.2 Las semillas proceden de semilleros que fueron oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de: *Ascochyta gossypii* y *Myrothecium roridum*.

2.1.3 Producto libre de: *Corcyra cephalonica* y malezas cuarentenarias.

2.2 Tratamiento de pre embarque: carboxin 2 ‰ + thiram 2 ‰ o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir deslindadas, libres de tierra y cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

628638-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz de origen y procedencia China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 16-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP N° 18-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de abril de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa L.*) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como